

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 107/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 108/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

CRITERIO No. 03/2020 de aplicación general referente a la actualización del cuadro de competencias de bienes inmuebles federales de las dependencias administradoras y de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encuentren bajo su administración, atendiendo la regulación específica que señalan sus leyes respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A LAS DEPENDENCIAS, OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 3 fracción III, 4 y 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 inciso D, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1 fracción III y IV, 2 fracción II, VII y VIII, 26, 27, 28, 29 fracción I y 101 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 10 fracción I, II del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Primero, Cuarto fracción I, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (4ª/19) Cuarta Sesión Ordinaria del año 2019, celebrada el 05 de diciembre de 2019, aprobó el:

ACUERDO: (07/2019) CPIFP.- “Los integrantes del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, aprueban la modificación al cuadro de competencias de las dependencias administradoras, por lo que se instruye a la Dirección de Política y Normatividad a realizar las gestiones conducentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

En consecuencia, la emisión del criterio de aplicación general siguiente:

CRITERIO No. 03/2020 DE APLICACIÓN GENERAL REFERENTE A LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE COMPETENCIAS DE BIENES INMUEBLES FEDERALES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS Y DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO LA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE SEÑALAN SUS LEYES RESPECTIVAS:

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
	*Inmuebles federales destinados a servicios públicos.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 29, 38 y 59 al 71).	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (Reglamento del INDAABIN art. 11).
	*Inmuebles federales puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de aprovechamiento y eventual enajenación.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art.132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 29, 32 fracción X y 68).	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (Reglamento del INDAABIN art. 10 y 11).
	*Inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y puertos fronterizos.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 29, 102 y 106).	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (Reglamento del INDAABIN art. 10 y 11).
	*Inmuebles federales en uso de asociaciones religiosas.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM Décimo Séptimo Transitorio). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 29, 78 y 79).	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (Reglamento del INDAABIN art. 11).

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	*Zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a otros depósitos de aguas marinas.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 38, 61, 62, 119 al 127). *Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar art. 5.	*Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. (Reglamento Interior SEMARNAT art. 31).
	*Bienes nacionales inherentes.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 27 y 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Aguas Nacionales (art. 113).	*Comisión Nacional del Agua. (Reglamento Interior CONAGUA art. 13 y 24).
	*Terrenos nacionales dentro de áreas naturales protegidas (reservas de la biósfera, parques nacionales, santuarios, áreas de protección de flora y/o fauna y los monumentos naturales).	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 27 y 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (art. 63, último párrafo).	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisión Nacional Forestal. (Reglamento Interior SEMARNAT art. 33).

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
 CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA	*Monumentos arqueológicos y terrenos de propiedad federal integrantes de la zona de monumentos.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28, 30 y 38). *Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (LFMZAAH arts. 3, 5 y 21). *Ley Orgánica del INAH. *Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	Instituto Nacional de Antropología e Historia. *Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
	*Islas de jurisdicción federal.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM arts. 27 párrafo cuarto, 42 fracciones II, III y IV y 48). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF art. 27, fracción XI).	*Unidad de Gobierno (Reglamento Interior de SEGOB art. 12, fracción XIX).
	*Carreteras y puentes.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Vías Generales de Comunicación (arts. 3 y 8). *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (arts. 5, 6 y 8). *Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas (art. 5, 6 y 6-A).	Dirección General de Carreteras (Reglamento Interior SCT, art. 17).
	*Autopistas de cuota.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Vías Generales de Comunicación (arts. 3 y 8). *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (art. 5, 6 y 8).	Dirección General de Desarrollo Carretero (Reglamento Interior SCT, art. 20).
	*Vías generales de comunicación ferroviaria.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Vías Generales de Comunicación (arts. 3 y 8). *Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (art. 6).	Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (Reglamento Interior SCT, art. 23).

Nota: en el caso de los derechos de vía en materia energética (líneas de conducción de electricidad y ductos), corresponde su administración a PEMEX y CFE.

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	*Aeropuertos.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Vías Generales de Comunicación (arts. 3 y 8) Ley de Aeropuertos (arts. 6, 7, 10). *Reglamento de la Ley de Aeropuertos (arts. 1, 7, 13 y 16).	Agencia Federal de Aviación Civil. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la SCT, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado el 16 de octubre de 2019. (Reglamento Interior SCT, art. 21).
	*Puertos marítimos.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley de Vías Generales de Comunicación (arts. 3, 8 y 9). *Ley de Puertos (arts. 3, 5, 11, 15, 16 y 20). *Reglamento de la Ley de Puertos (arts. 3, 5, 27 al 30).	Dirección General de Puertos. (Reglamento Interior SCT, art. 27).

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
 SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	*Terrenos nacionales.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley Agraria (Título Noveno: de los Terrenos Baldíos y Nacionales arts. 157 al 162). *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (Título Cuarto: de los Terrenos Baldíos y Nacionales arts. 96 al 130).	Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y a la Dirección General de la Propiedad Rural que está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial. (Reglamento Interior SEDATU arts. 8 y 22).

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
 SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	*Terrenos nacionales.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 132). *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN arts. 28 y 38). *Ley Agraria (Título Noveno: de los Terrenos Baldíos y Nacionales arts. 157 al 162). *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (Título Cuarto: de los Terrenos Baldíos y Nacionales arts. 96 al 130).	Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y a la Dirección General de la Propiedad Rural que está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial. (Reglamento Interior SEDATU arts. 8 y 22).

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2020.- El Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. PRES/002/2020 dirigida a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Instituciones Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Presidencia.

Circular No. PRES/002/2020

A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 3, fracción XXIX, 5 y 12 fracciones I y III del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y tomando en consideración la calidad, eficiencia, efectividad, oportunidad y confiabilidad de los dictámenes valuatorios que emite este Instituto, así mismo las Normas Primera, Tercera, Cuarta, Vigésima Séptima y Trigésima del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016 tengo a bien señalar lo siguiente:

La Circular 06-2014 contenida en el oficio No. DGAO/2298/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 y el criterio 1921, que corresponde a los señalados en el documento denominado "*Criterios Técnicos a los que deberán apegarse los peritos valuadores externos que presten sus servicios a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales*" emitido por el Presidente de la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dado a conocer mediante la circular DGA/326/00 de fecha 29 de septiembre de 2000, quedan sin efectos legales a partir de esta fecha, como resultado de la actualización de la normativa valuatoria realizada a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y 17 metodologías de servicios valuatorios regulados por el INDAABIN.

Para lo cual se presenta la actualización de los conceptos y puntos contenidos en el documento antes citado.

RECONSIDERACIONES

Las reconsideraciones proceden y se tramitan conforme a lo dispuesto en la Norma Vigésima Séptima del Acuerdo por el que se establecen las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016

Para el caso de que el promovente este solicitando una reconsideración, pero de acuerdo con el análisis de la Dirección General de Avalúos y Obras en realidad se trate de un "cambio", se procederá de la siguiente forma:

CAMBIOS

Cuando la solicitud de reconsideración implique modificaciones en el dictamen valuatorio, ya sea de concepto, datos de identificación o ubicación, condiciones, especificaciones, dimensiones o estructura, que no hubieran sido presentados o indicados en la base informativa del servicio valuatorio original, esta causa, aún y cuando sea solicitada como reconsideración, es imputable al promovente y se considerará como cambio o cambios que el promovente agrega a su solicitud original, la que no se ingresara como reconsideración en el Sistema de Avalúos, pero si como un servicio valuatorio nuevo.

Los cambios pueden ser de dos tipos:

1. Cambio imputable al promovente que no alteran o afectan la estructura del bien valuado y por lo mismo no modifican el valor conclusivo del dictamen, ni fechas de visita, tales como datos de identificación del inmueble, datos del propietario, tipo de propiedad, entre otros.

Para este caso se ingresa una nueva solicitud en el Sistema de Avalúos, se emite un nuevo dictamen valuatorio autorizado por la Dirección General de Avalúos y Obras, con los cambios solicitados con base en las consideraciones valuatorias y normativas que proceden de acuerdo con el tipo de modificación, con base en lo siguiente:

El nuevo dictamen valuatorio conservará la vigencia del dictamen original e implica un nuevo cobro al promovente acorde a los aprovechamientos autorizados.

2. Cambio imputable al promovente que si altera o afecta la estructura del bien valuado y por lo mismo modifican el valor conclusivo del dictamen o la fecha de visita, tales como superficies de terrenos, áreas construidas, área rentable, modificaciones de uso de suelo, entre otros.

Al igual que en el caso anterior, se ingresa una nueva solicitud en el Sistema de Avalúos, se emite un nuevo dictamen valuatorio autorizado por la Dirección General de Avalúos y Obras, con los cambios solicitados con base en las consideraciones valuatorias y normativas que proceden acorde al tipo de modificación, conforme a lo siguiente:

El nuevo dictamen valuatorio tendrá un periodo de vigencia nuevo a partir de su emisión e implica un cobro al promovente como avalúo nuevo, de conformidad a los aprovechamientos autorizados.

Ninguno de los casos anteriores aplica a las justipreciaciones electrónicas, toda vez que los datos de gestión son responsabilidad del propio promovente, por lo cual deberán tramitar una nueva justipreciación electrónica.

RATIFICACIONES

Para emitir una Ratificación, únicamente se hará previa autorización de la Dirección General de Avalúos y Obras, y para operaciones inmobiliarias en que sean parte las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respaldadas con dictámenes del INDAAABIN y cuyo objeto sea regularizar y formalizar la compra o venta de inmuebles; estas ratificaciones generaran un cobro al promovente en base a los aranceles vigentes.

Las Ratificaciones que requieran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, únicamente se emitirán, cuando se revise y verifique que se cumple con al menos uno de los tres requisitos que se enlistan a continuación:

1. El promovente debe anexar a la solicitud de servicio, el contrato privado, contrato promesa de compraventa firmado entre las partes (el promovente y el particular), debiendo además, satisfacer los siguientes ordenamientos:
 - El documento debe estar firmado dentro del periodo de la vigencia del dictamen valuatorio.
 - El precio pactado en el contrato debe estar dentro del límite de los valores del avalúo original, en apego al valor puntual señalado, al monto máximo o monto mínimo, según sea el caso, dictaminado por el INDAAABIN, en el avalúo correspondiente a la operación.
 - Justificar por parte del promovente que es para efecto de concluir la formalización de la escritura.
2. El promovente debe anexar a la solicitud de servicio, el "Acuerdo del Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal" para venta o cesión, mismo que debe cumplir con lo siguiente:
 - El Acuerdo debe haberse emitido formalmente dentro de la vigencia del dictamen que emite el INDAAABIN.
 - El acuerdo debe considerar el precio de la operación dentro del límite de los valores, en apego al valor puntual, al monto máximo o al monto mínimo, según sea el caso, dictaminado por el INDAAABIN, en el avalúo correspondiente a la operación.
 - El acuerdo deberá establecer una fecha posterior a su emisión, para perfeccionar la compraventa dentro o fuera de la vigencia del dictamen que emita el INDAAABIN.
1. En ausencia de los dos primeros, el promovente debe anexar a la solicitud de servicio, oficio en el que su Órgano de Control Interno emita opinión favorable que indique la justificación y procedencia de la prórroga solicitada.

AVALÚOS MAESTROS

Cabe señalar que los avalúos maestros no se ratifican, toda vez que los valores contenidos en estos dictámenes valuatorios son de referencia y, se trata de un documento emitido en calidad de consultoría, que se utiliza para negociación.

AVALÚOS ESPECÍFICOS

La emisión de los avalúos específicos derivados de un avalúo maestro, se podrán solicitar y emitir dentro del límite de doce meses a partir de que el avalúo maestro pierda su vigencia, siempre y cuando se haya firmado por las partes un convenio o contrato promesa de compraventa dentro de la vigencia del avalúo maestro y dentro de los rangos de valor dictaminados en el mismo. Los avalúos específicos generaran un cobro al promovente en base a los aranceles vigentes.

Los avalúos específicos, son susceptibles de ratificarse siempre y cuando para su realización exista un acuerdo previo para una operación de compraventa sobre un inmueble en específico, de conformidad a los criterios y supuestos establecidos en el segundo párrafo del apartado Ratificaciones.

La vigencia de los dictámenes de Ratificación será de doce meses a partir de su emisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXIX, 5 y 12 fracciones I y III del Reglamento del Instituto, el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. PRES/003/2020 dirigida a los Oficiales Mayores, Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Responsables Inmobiliarios de las dependencias, servidores públicos equivalentes en las entidades y titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CIRCULAR No. PRES/003/2020.

OFICIALES MAYORES, TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, SERVIDORES PÚBLICOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES Y TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones XII y XIII, y 29 fracciones I y XXI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 4 y 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 inciso D, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones III y VIII, 4 fracción I, Inciso a), 6 fracciones VIII y XXXVI, 7 fracciones XXIII y XXIV, y 10 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, deja sin efectos el OFICIO por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 mayo de 2005, y

Hace de su conocimiento el mecanismo para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal capturen en la página de Internet, que el INDAABIN determina para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento y otras figuras de ocupación que suscriban con el carácter de arrendatarias, de conformidad a lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 de su Reglamento que a la letra señala:

“Artículo 10...

...

XIV.- Determinar el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet que el Instituto destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento

que suscriban con el carácter de arrendatarias, con el objeto de que los órganos internos de control consulten dicha información para verificar si el monto de la renta y la vigencia de cada contrato se sujeta a la normativa aplicable”.

Que para dar cabal cumplimiento a lo que se refiere en la citada fracción, la información deberá registrarse en el Sistema de Contratos de Arrendamiento del INDAABIN en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia del contrato de arrendamiento que se reporte y enviar de manera electrónica a la dirección de correo **dpicontratos@indaabin.gob.mx**, en formato PDF, el contrato firmado.

Con el propósito de salvaguardar la seguridad en la transmisión de la información que deba de ser remitida al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos del precepto reglamentario transcrito, corresponderá al Responsable Inmobiliario o servidor público facultado para ello en las dependencias o equivalente en las entidades, designar un mínimo de dos servidores públicos responsables de la captura y envío por medios electrónicos de la información solicitada, así como para realizar las aclaraciones necesarias. Dicha designación deberá comunicarse de forma escrita a este Instituto, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de este oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

A su vez, el titular del Órgano Interno de Control correspondiente podrá designar, además de él, a un mínimo de dos servidores públicos responsables de consultar y verificar lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 10 señalado en el presente. Dichas designaciones se harán del conocimiento del INDAABIN, en los términos y plazos a que se refiere el párrafo anterior.

Para acceder al Sistema de este Instituto, el titular del Órgano Interno de Control, Responsable Inmobiliario o servidor público facultado para ello en las dependencias o equivalente en las entidades, deberá pre-registrarse en la dirección electrónica: **<https://sistemas.indaabin.gob.mx/SSOWEBN/>** y generar su usuario y contraseña de acceso.

Una vez realizado el pre-registro, deberá el titular del Órgano Interno de Control, Responsable Inmobiliario o servidor público facultado para ello en las dependencias o equivalente en las entidades, enviar a este Instituto al correo electrónico: **dpicontratos@indaabin.gob.mx**, u oficio, en papel oficial, confirmando y señalando los privilegios que se confieren a cada servidor público designado, solicitando la habilitación del Sistema de Contratos de Arrendamiento y Otras Figuras de Ocupación.

Entiéndase por privilegios la facultad que se otorga al servidor público para:

1. Capturar datos,
2. Enviar información por medios electrónicos,
3. Consultar dicha información,
4. Realizar las aclaraciones necesarias sobre la información a que se refiere el presente oficio.

Y para el titular del Órgano Interno de Control:

Consultar y revisar información de los datos relativos a los contratos de arrendamiento y otras figuras de ocupación.

Tales privilegios podrán otorgarse individualmente o en conjunto a los servidores públicos designados, a juicio del titular del Órgano Interno de Control, Responsable Inmobiliario en las dependencias o servidor público equivalente en las entidades.

Se entenderá que el servidor público al momento de utilizar su clave de usuario y contraseña, está aceptando la responsabilidad por el uso del sistema de acuerdo a los privilegios que se le asignaron.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.